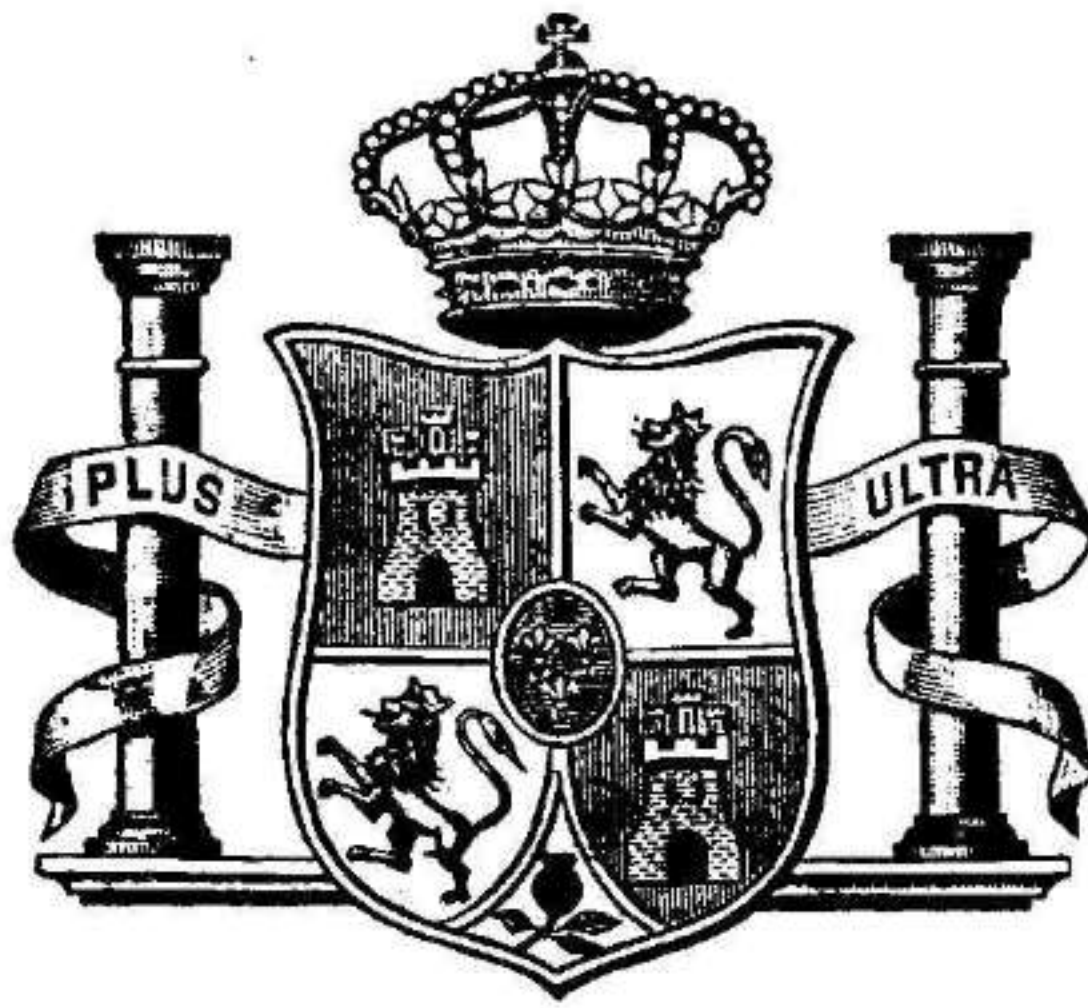


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## EXPOSICION.

SEÑOR: Para complemento y ampliación del Real decreto de 31 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio, y por las mismas razones que lo motivaron, á fin de procurar el beneficio de los intereses del Tesoro y la rapidez en la ejecución de obras,

El que suscribe, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 22 de Agosto de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de subasta ó concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios siguientes:

1.º Los que no excedan de 25.000

pesetas en su total importe, ó de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente siempre que éstas no excedan de 10.

2.º Los que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta.

3.º Los que hubiesen sido anunciados á concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones ó por que las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso, el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.º Los transportes de personas ó efectos pertenecientes á los ramos de Guerra y Marina, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles ó por Empresas de transportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.º Los de compra de ganado caballar y mular para el Ejército.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los Parques, Arsenales y, en general, en los establecimientos industriales ó fabriles del Estado; pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

7.º Las obras y servicios en cuyo coste por administración, comparado con los de subasta ó concurso, pueda lógica y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto á consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración».

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen á seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó á concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, á solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que habiendo recibido dicha Delegación quejas de los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos á él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado á sus conclusiones, que sometía á la superior consideración de V. E. para si se dignaba aprobarlas ilustrar á los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento á seguir para llegar á una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultando que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.ª Quedan en todo vigor, sin modificación alguna, las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1868, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones carcelarias, manteniendo, por tanto, la existencia de la Junta á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto que atribuye derecho á convocar y la obligación de percibir al Al-

calde de la cabeza del partido, así como la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza del partido.

2.ª Que imputadas al presupuesto del Estado las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan de cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1923; y

3.ª Que para atender á estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes á un partido judicial deben agruparse para constituir las agrupaciones forzadas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el precepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de Julio de 1924, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, y una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión municipal permanente, ó las Comisiones enteras, se reúnan para determinar su régimen y presupuesto de gastos:

Resultando que lo expuesto es, á juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender á los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado, y que V. E. traslada á este Departamento á los efectos correspondientes, encareciendo la necesidad de que se manifieste si es ese Centro, ó, por el contrario, la Delegación de Hacienda quien ha de aprobar ó sancionar los presupuestos carcelarios y tramitación que ha de seguirse.

Resultando que, además, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial comunicó también á este Departamento que, á su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre, se aprobó, conforme á las disposiciones del Real decreto de

1886, el oportuno presupuesto para atender á las obligaciones de la Administración de justicia, así como de las carcelarias; que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación á V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra pendiente de trámite; que posteriormente, y por Real orden de 26 de Mayo, publicada en la *Gaceta* del 28, y á consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza de partido, se dictó la Real orden de 26 de Mayo, en la que se dispuso que, con carácter general, los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, mancomunándose al efecto, con arreglo á lo establecido en el capítulo 2.º del Estatuto municipal; que, en cumplimiento de estos preceptos, se convocó por el Ayuntamiento dicho, cabeza de partido, á una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad, que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de justicia, y encontrándose en trámite de aprobación á instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial á una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de justicia, reunión que tuvo lugar en dicho Real Sitio con fecha 6 de Julio del corriente año y en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hiciese constar por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender á estas obligaciones de Administración de justicia era la agrupación con carácter obligatorio atendiendo á los preceptos del Estatuto municipal; é indicando que remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y elevar la presente consulta sobre si, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la Administración de justicia del partido, son constituyéndose en agrupación obligatoria ó si puede ser legal el acuerdo de la Comisión permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último, si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento ó nó abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso»:

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en él «el pago de las atenciones de la Administración de justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquéllos que enumera el artículo 4.º del Estatuto municipal, cuya aplicación sirve de fundamento á la sociedad civil intentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo de El Escorial «para atender á los gastos de carácter judicial del Juzgado de primera instancia é instrucción del mismo», ó sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, que resultaría contrariado con el funcionamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero, á las Mancomunidades municipales, con arreglo á lo establecido en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto municipal, según Real orden de 26 de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28, y luego á las Agrupaciones forzosas de Municipios por el ya repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzosas de Municipios se contienen en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 3.º del Estatuto municipal, y en el título 3.º del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse á dichos textos legales las Agrupaciones obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, si bien cabe adaptar á aquellos textos legales, sólo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido á la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado, de suerte que los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación

ó sanción que los de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y si la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo á los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen á tal fin; todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido asimismo la voluntad de S. M., que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* del día 24 de Agosto.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de las Clases pasivas, desde el día primero de Septiembre próximo hasta el seis del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., César Castrillón.

#### TESORERÍA-CONTADURIA

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón n.º 92 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón n.º 61 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón n.º 133 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 ha acordado, que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 26 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, P., S., César Castrillón.

#### SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Don Francisco Galeote Chamorro, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia—Recibido en esta Oficina de mi cargo el expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento de Magáz contra los Administradores del Pósito en los años de 1909 á 1913, ambos inclusive, y Cuentadantes de 1915, que no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 14 de Agosto de 1924.—Francisco Galeote.

#### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causa habientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Zacarias Pérez.....	*	*	*	150 36	5 27	110 63
2	Emeterio García.....	*	*	*	316 08	15 80	331 88
3	Pedro Buey.....	*	*	*	1719 80	85 99	1805 79
<b>TOTALES.....</b>					<b>2141 24</b>	<b>107 06</b>	<b>2248 30</b>

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA

Distrito minero de Palencia.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación, que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Pertenencias	Mineral.	TERMINO donde radican.	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	MINAS COLINDANTES
------------------------	--------------------	--------------	----------	------------------------	-----------------------	----------	-------------------

### Del 1 al 12 de Septiembre.—Deslinde y demarcación.

2547	Dolores .....	12	Lignito .....	Pomar .....	D. Enrique Gutiérrez.....	Palencia.....	D. <sup>a</sup> á Joaquina, núm. 523. Descuido, núm. 174.
2548	Loreto .....	11	Idem.....	Idem.....	Idem idem.....	Idem.....	
2543	Traicionada. ...	21	Hulla.....	Brañosera.....	D. Faustino García.....	Reinosa.....	D. <sup>a</sup> á Descuido, núm. 523. Rubia, núm. 522.
2549	Margarita 2. <sup>a</sup> .....	40	Zinc.....	Redondo.....	D. Celestino Pérez.....	Peñacastillo.....	Conchita, sin número. Margarita, núm. 2.542.

### Del 17 al 24 de Septiembre.—Demarcación.

2551	Patricia .....	400	Oro. ....	Guardo .....	D. Juan J. Roserwane.....	León .....	Eduardo, núm. 2.131
2550	Felipa.....	12	Hulla .....	Velilla de Guardo.....	D. <sup>a</sup> Felipa de Onandia. ...	Bilbao.....	

Las minas Demasia á Joaquina, núm. 523, Descuido, núm. 174, Demasia á Descuido, núm. 523, Rubia, núm. 522. Conchita, sin número, pertenecen á la Sociedad Anónima «Minas de Barruelo».

La mina Margarita, núm. 2.542, pertenece al mismo registrador de Margarita 2.<sup>a</sup>, núm. 2.549.

La mina Eduardo, núm. 2.131, pertenece á D. Germán Carral y D.<sup>a</sup> Felipa Onandia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta Capital.

Palencia 23 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Jorge E. Portuondo.—Rubricado.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 23 de Agosto de 1924.—El Coronel Gobernador civil, Federico L. Pereira.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador Don Fausto Celada Arce, vecino de esta Ciudad, en nombre y representación de Don Emilio García Illera, como Director Gerente de la Compañía Mercantil Hijos de Luis García «Sociedad Anónima La Constancia», se ha interpuesto, en veintitres del actual, recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Osorno, de fechas treinta y uno de Mayo y veintiseis de Julio últimos, que denegaron la autorización para continuar el tendido de cables conductores de energía eléctrica por las calles de mencionada villa, y la reposición del acuerdo, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, en relación con los doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis del vigente Estatuto Municipal, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su

mandado, El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

### Juzgados

#### Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes embargados á Don Adriano, Don Severino y Doña Emilia Martín Villafañe, vecinos de Ampudia, en concepto de hijos y herederos de Doña Ciriaca Villafañe Redondo, en demanda ejecutiva que les promovió el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre y representación de Don Agustín Calvo Sanz, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas.

*Fincas rústicas que salen á subasta en campo y término municipal de Ampudia.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Mediadero; linda Este con la cuesta del pago, Sur con tierra de Teodoro Castrillo, Oeste y Norte con otra de An-

drés Rodríguez, hace 37 áreas y 85 centiáreas; tasada en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Carrepedraza; linda Oeste con la Reguera, Sur y Este con tierra de Don Andrés Rodríguez y Norte con otra de Francisco Bayón, hace 60 áreas y 56 centiáreas; tasada en 320 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Prado del Conde; linda Este con otra de herederos de Juan Francisco Villarúa, Oeste con otra de José Aguado, Sur camino de Rayaces y Norte con el Prado del Conde, hace 75 áreas y 70 centiáreas; tasada en 400 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Retiro; linda Este con tierra de Eusebia Sanz, Sur otra de Manuela Simón, Oeste senda del pago y Norte tierra de Teodora Redondo, hace una hectárea, 66 áreas y 54 centiáreas; tasada en 238 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Espinazo de Ana, linda Oeste otra de Andrés Rodríguez, Sur otra de herederos de María Pérez, Oeste con otra de Don Juan Velasco y Norte con senda del pago, hace dos hectáreas, treinta y dos áreas, 77 centiáreas; tasada en 520 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valdegozmar, linda por Este con tierra de Don Luis Velasco, Sur con la cuesta del pago, Oeste con tierra de Manuel

Castrillo y Norte con la senda del pago, hace 53 áreas; tasada en 200 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo pago que la anterior, linda Este con tierra de Benito Martín, Sur con senda del pago, Oeste tierra de Cándida Castrillo y Norte con la cuesta, hace 37 áreas y 85 centiáreas; tasada en 150 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Ciñuela, linda Este con otra de Don Manuel Sahagún, Sur con otra de Juan Manuel Manganos, Oeste y Norte con otra de dicho Manuel Sahagún, hace 22 áreas y 71 centiáreas; tasada en 120 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Camino de Castromocho, linda Este con camino viejo de Castromocho, Sur con tierra de Doña Cándida Castrillo, Oeste con camino nuevo de Castromocho, Norte con otra de Don Manuel Castrillo, hace una hectárea, nueve áreas y 76 centiáreas; tasada en 850 pesetas.

10. Otra tierra al pago del Camino Viejo de Castromocho, linda por el Este con dicho camino, Sur con tierra de Don Manuel Castrillo, Oeste con otra de herederos de Pedro González y Norte de Doña Manuela Simón, hace 53 áreas; tasada en 420 pesetas.

11. Otra tierra al Camino de la Torre, de cabida tres cuartas, linda

Oriente camino de la Torre ó camino viejo, Mediodía Primo Castrillo, Poniente Indalecio Castrillo y Norte Gregorio Castrillo; tasada en 180 pesetas.

12. Otra tierra al pago de San Martín, de 5 cuartas de cabida, linda Oriente Germán Torres, Mediodía con la de Félix González Merino, Poniente con la de Juan Ruíz y Oeste con la de herederos de Elías Calvo; tasada en 200 pesetas.

13. Y otra tierra al pago de Nava Escobar, de cabida 14 cuartas, linda á la salida del sol, la senda, Mediodía el Monte, Poniente Mateo Gómez y Norte Victoriano Gutiérrez; tasada en 420 pesetas.

#### Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que á instancia de la parte actora se venden sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, toda vez que los acreedores no les presentaron en el término que se les concedió á tal fin; que las fincas señaladas con los números del uno al diez, y según certificación del Registro de la Propiedad, se hallan gravadas, *subsistentes hoy*; que será de cuenta del rematante el proveerse de los oportunos títulos de propiedad, y que las fincas se venden bajo un mismo lote.

Dado en Palencia á diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicereta Capillas y Rosario Pérez, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia á once de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia contra Nicereta Capillas Rodríguez, de ocho años, vecina de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, y Rosario Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente á Nicereta Capillas Rodríguez y Rosario Pérez de la falta de lesiones que se las atribuía, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

*Publicación*—Seguidamente fué leída y publicada la anterior sentencia por el Señor Juez, estando celebrando audiencia pública, de que como Secretario certifico.—Sinfiorano Andrés.

Para la notificación de dicha sentencia á la denunciada Rosario Pérez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia á veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

#### Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Baltanás.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía procedan á la busca y ocupación de una pollina de siete años, negra, de regular alzada, tuerta del ojo derecho, con una herida reciente debajo de él, y una cría de la misma, de siete meses, de pelo pardo rizado, que fueron sustraídas en la noche del cuatro del actual del local donde las recogía, en Hornillos de Cerrato, su dueño Felicísimo González, poniéndolas á disposición de este Juzgado en unión de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho hecho, bajo el número 30 de 1924.

Dado en Baltanás á veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

##### Cédula de emplazamiento.

El Señor D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada á instancia de la parte actora en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Mariano Doce Bustamante, á nombre y en representación de Doña Lucila de la Roza González, asistida de su esposo D. Cipriano Blanco Martín, domiciliada en las Minas de Vergaño, de este partido judicial, contra la Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», cuyo actual domicilio social se ignora, sobre que se la declare pobre en sentido legal para entablar juicio ordinario de menor cuantía contra la supradicha entidad, en reclamación de dos mil pesetas; ha acordado admitir á tramitación la demanda promovida y conferir traslado de la misma al señor Abogado del Estado y á la demandada Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», con emplazamiento, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten á aludida demanda, llevándose á cabo tal emplazamiento por lo que á la Sociedad demandada se refiere, á medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que caso de no

comparecer se seguirá el juicio tan solo con la representación del Estado.

Y para el emplazamiento de la Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», expido y firmo la presente en Cervera de Pisuerga á dieciseis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## Ayuntamientos

### Manquillos.

Don Octaviano Helguera Valtierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manquillos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio actual, tendrá lugar los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Septiembre, en el domicilio del recaudador D. Jesús Requena.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallan comprendidos en dicho reparto.

Manquillos 24 de Agosto de 1924.—Octaviano Helguera.

### Bustillo del Páramo de Carrión

La cobranza voluntaria del 5.º trimestre prorrogado y atrasos de 1923-24 del repartimiento general de utilidades girado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 30 y 31 del corriente mes y horas de las diez á catorce en el local de la Sala Consistorial.

En los mismos días y horas tendrá lugar la recaudación del repartimiento aprobado por el Consejo provincial de Fomento para la extinción de plagas del campo.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Bustillo del Páramo 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Angel Salán.

### Pedrosa de la Vega.

Don Saturnino Porro Martínez, Alcalde constitucional de Pedrosa de la Vega.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar los días 30 y 31 y horas de nueve á quince del corriente mes, en la Casa de Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado al efecto.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Pedrosa de la Vega 23 de Agosto de 1924.—Saturnino Porro.

### Tariego.

Servida interinamente la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayunta-

miento y su asociado el de Hontoria de Cerrato, por haber resultado desiertos los concursos anunciados el 6 de Octubre de 1919, 15 de Abril y 15 de Noviembre de 1920, se anuncia nuevamente por este cuarto concurso su provisión en propiedad, en la forma siguiente:

Que el agraciado percibirá de ambos Municipios asociados el sueldo anual de 730 pesetas, á razón de 365 pesetas anuales por cada servicio y demás emolumentos legales, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Epizootias y Reglamento de 4 de Junio de 1915 y 5 de Diciembre de 1918.

Que los aspirantes que se crean en condiciones legales para solicitar la plaza presentarán sus instancias en cualquiera de los Ayuntamientos asociados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se obligarán á cumplir las bases que los pueblos asociados tienen acordadas por convenio de 6 de Octubre de 1919, compatibles en un todo con los servicios de cuya provisión se trata, de conformidad con dichos preceptos legales.

Que quedan en completa libertad para contratar sus servicios con los vecinos de los pueblos asociados, contando con la iguala segura de ciento á ciento diez pares de labranza, debiendo advertir que la distancia que separa á ambos pueblos es de tres kilómetros por carretera y de la Estación del ferrocarril del Norte en Venta de Baños á dos kilómetros del de esta población.

Tariego 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes actual, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

#### Ayuntamientos que se citan.

Revilla de Campos.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cardeñosa de Volpejera.